



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
"WATA TARINAPAQ, PERÚ SHUYUNCHIQPA WIÑAYNINTA WAQAYCHANANCHIQ"

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN DE CAJAMARCA.

VISTOS:

El ACTA FINAL CONSOLIDADA DE TRATO DIRECTO, la SOLICITUD S/N, de fecha 21 de noviembre de 2025, el INFORME N.º D393-2025-MPC/OGA, de fecha 24 de noviembre de 2025, el MEMORANDO N.º D708-2025-MPC/GM, de fecha 25 de noviembre de 2025, el INFORME LEGAL N.º D249-2025-MPC/OGAJ, de fecha 10 de diciembre de 2024, la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º D304-2025-MPC/ALC, de fecha 30 de diciembre de 2025, el MEMORANDO N.º D356-2025-MPC/ALC, de fecha 30 de diciembre de 2025, el INFORME LEGAL N.º D274-2025-MPC/OGAJ, de fecha 30 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 20º de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece entre otros, que el alcalde tiene la atribución de defender los derechos e intereses de la Municipalidad, así como dictar decretos y resoluciones, con sujeción a las leyes y ordenanzas, del mismo modo el artículo 43º de dicho cuerpo normativo prescribe que las resoluciones expedidas por el alcalde aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, conforme al numeral 1 y 2 del artículo 28º de la Constitución Política, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautela su ejercicio democrático: "Garantiza la libertad sindical", "Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales".

Que, conforme a la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se regulan los derechos colectivos y el procedimiento de negociación colectiva de los servidores civiles sujetos a dicho régimen y a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N°276, 728 y 1057; asimismo, conforme al artículo 1º de la Ley N°31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la cual tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
"WATA TARINAPAQ, PERÚ SHUYUNCHIQUA WIÑAYNINTA WAQAYCHANANCHI"

Que, según el artículo 10° de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que son facultades de la representación asegurar, bajo responsabilidad que, en la negociación colectiva en el sector público, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados.

Que, el artículo 17° de la Ley N°31188 - Ley el Sector Estatal, establece que el convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características:

- Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron, obliga a las personas y a quienes les sea aplicable, así como a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.
- Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley.
- Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año.
- Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no contienen contrarias en perjuicio del trabajador.
- Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que, de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal.
- No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.
- Todo pacto que se suscriba individualmente o se disponga de forma unilateral por el empleador, que tenga como objeto disminución y/o menoscabo de los beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes, son nulos de pleno derecho.

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece de manera expresa los requisitos esenciales de validez de los actos administrativos, entre los cuales se encuentra el objeto o contenido del acto, el mismo que debe ser lícito, preciso, física y jurídicamente posible, así como encontrarse plenamente ajustado al ordenamiento jurídico vigente y guardar coherencia con los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su motivación: precisándose que la ausencia o deficiencia de tales elementos determina la invalidez del acto desde su emisión.

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 10° y 202° del TUO de la Ley N.º 27444, la nulidad de oficio constituye una potestad excepcional de la Administración, ejercitable únicamente por razones estrictas de legalidad, cuando el acto administrativo adolece de vicios insubsanables que afectan gravemente su validez, tales como la contravención a la Constitución, a la ley o la emisión del acto prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Que, en tal sentido, la Resolución de Alcaldía cuestionada incurre en las causales de nulidad previstas en el artículo 10° de la citada norma, al haber sido emitida sin observar el procedimiento administrativo legalmente exigible, omitiendo la actuación previa de órganos técnicamente competentes, configurándose un vicio grave de legalidad que compromete la validez del acto desde su origen y habilita plenamente el ejercicio de la potestad de nulidad de oficio por parte de la autoridad jerárquicamente competente, dentro



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
"WATA TARINAPAQ, PERÚ SHUYUNCHIQUA WIÑAYNINTA WAQAYCHANANCHI"

del plazo legalmente establecido y sin que se haya generado situación jurídica consolidada ni efectos irreversibles.

Que, en materia presupuestal, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 constituye una norma de carácter imperativo y de observancia obligatoria, estableciendo en su artículo 4º, numeral 4.2, que todo acto administrativo que autorice o comprometa gasto público carece de eficacia jurídica si no cuenta con el respectivo crédito presupuestario debidamente consignado en el Presupuesto Institucional, encontrándose expresamente prohibido condicionar la ejecución del gasto a futuras asignaciones presupuestales, bajo responsabilidad funcional de los titulares de los órganos competentes, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 1440.

Que, de conformidad con la Ley N.º 31188, todo acuerdo derivado de un proceso de negociación colectiva en el sector público debe contar, de manera previa y obligatoria, con un Informe de Viabilidad Presupuestal, cuyo incumplimiento acarrea la nulidad del pacto aprobado, siendo además nulos de pleno derecho aquellos acuerdos que excedan los límites de gasto establecidos en la Ley de Presupuesto vigente, vulneren las medidas de austeridad fiscal o comprometan recursos no disponibles.

Que, en el presente caso, no se acredita la existencia de informes técnicos, presupuestales ni administrativos que sustenten la viabilidad financiera de los acuerdos cuya ejecución se pretende, configurándose un supuesto de inexistencia material de recursos, lo que refuerza la invalidez del acto administrativo emitido. Finalmente, la omisión de los informes de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina General de Administración evidencia un grave defecto de motivación, al impedir verificar la razonabilidad, proporcionalidad y legalidad de la decisión adoptada, configurándose un supuesto de motivación aparente o falsa motivación, proscrito por el ordenamiento jurídico administrativo.

Que, con fecha 28 de febrero de 2018, se firmó el ACTA FINAL CONSOLIDADA DE TRATO DIRECTO, entre la Comisión Paritaria de la Municipalidad Provincial de Cutervo, representantes por parte de la Municipalidad Provincial de Cutervo, quienes tienen a cargo la Negociación Colectiva, en el cual se acordó que:

- PRIMER ENUNCIADO - Incremento remunerativo integral
Se acordó que la Municipalidad: "CONVIENE EN INCREMENTAR DEL 75% AL 100% DE UNA REMUNERACIÓN TOTAL DE CADA TRABAJADOR, LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD, GRATIFICACIÓN POR FIESTAS PATRIAS Y AGUINALDO POR NAVIDAD, Y ENTRARA EN VIGENCIA DESDE EL 01 DE ENERO DEL 2019, EN FORMA PERMANENTE."
- QUINTO ENUNCIADO - Bonificación especial por tiempo de servicios
Se acordó que la Municipalidad: "INCREMENTAR DEL 75% AL 100% LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR TIEMPO DE SERVICIOS, DICHO INCREMENTO CONSISTE EN UNA REMUNERACION TOTAL DEL ULTIMO SUELDO PERCIBIDO POR CADA AÑO DE SERVICIOS, Y SERA OTORGADO AL MOMENTO DE SU CESE Y/O JUBILACION, DICHO PAGO DEBERA EFECTUARSE EN UN MAXIMO DE 30 DIAS HABILES, Y ENTRARA EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2019, EN FORMA PERMANENTE"
- SEXTO ENUNCIADO - Bono extraordinario de productividad
Se acordó: "CONVIENE EN INCREMENTAR DE S/ 450.00 A S/ 650.00, EL BONO DE PRODUCTIVIDAD QUE SE OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES EN LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE ABRIL, A LOS TRABAJADORES EMPLEADOS DEL SITRAMUN-CUTERVO, Y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
"WATA TARINAPAQ, PERÚ SHUYUNCHIQUA WIÑAYNINTA WAQAYCHANANCHI"

ENTRARA EN VIGENCIA A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL 2019, EN FORMA PERMANENTE."

- **SETIMO ENUNCIADO** - Bonificación por el día del servidor público
"CONVIENE EN OTORGAR EL 10% DE UNA REMUNERACION TOTAL DE CADA TRABAJADOR POR EL DIA DEL SERVIDOR PÚBLICO (29 DE MAYO), A LOS TRABAJADORES EMPLEADOS DEL SITRAMUN-CUTERVO, HACIENDOSE EFECTIVO LA ULTIMA SEMANA DEL MES DE MAYO DE CADA AÑO, Y ENTRARA EN VIGENCIA A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL AÑO 2019, EN FORMA PERMANENTE"
- **NOVENO ENUNCIADO** - Beneficio por Día del Padre y de la Madre
"CONVIENE EN INCREMENTAR EL BENEFICIO QUE RECIBEN LOS TRABAJADORES EMPLEADOS DEL SITRAMUN-CUTERVO, POR EL DIA DEL PADRE Y POR EL DIA DE LA MADRE DE S/ 150.00 AL 10% DE UNA REMUNERACION TOTAL QUE PERCIBE CADA TRABAJADOR SINDICALIZADO Y ENTRARA EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO 2019, EN FORMA PERMANENTE."

Que, mediante **SOLICITUD S/N**, de fecha 21 de noviembre de 2025, ingresada a la entidad bajo el Expediente MAD N.º 300605-2025-021349, el Ingeniero Manuel Iván Mírez Coronado, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Empleados de la Municipalidad Provincial de Cutervo – SITRAMUN CUTERVO, se dirige formalmente a la Gerencia Municipal, a fin de solicitar se disponga el cumplimiento íntegro, oportuno y en los propios términos pactados del Acta Final y Consolidada de Trato Directo, suscrita con fecha 28 de febrero de 2018, invocando expresamente su fuerza vinculante, su plena validez jurídica, así como su carácter de ejecutoriedad automática, al tratarse de un instrumento resultado de un procedimiento de negociación colectiva debidamente concluido, cuyo contenido genera obligaciones exigibles para la administración municipal.

Que, mediante **PROVEÍDO N.º D5434-2025-MPC/GM**, de fecha 21 de noviembre de 2025, el Despacho de Gerencia Municipal, en ejercicio de sus atribuciones administrativas y de conducción interna, dispone derivar el expediente a la Oficina General de Administración, con la finalidad de que dicha dependencia técnica realice la evaluación correspondiente y adopte las acciones administrativas que resulten pertinentes, en atención a la solicitud formulada por la organización sindical recurrente, y en observancia del principio de legalidad y del debido procedimiento administrativo.

Que, a través del **INFORME N.º D393-2025-MPC/OGA**, de fecha 24 de noviembre de 2025, el Jefe de la Oficina General de Administración remite los actuados al Gerente Municipal, pronunciándose para su atención respecto de la obligación de cumplimiento en los propios términos pactados del Acta Final y Consolidada de Trato Directo de fecha 28 de febrero de 2018, sustentando su posición en la fuerza vinculante del referido acuerdo, su plena eficacia jurídica, así como en su ejecutoriedad automática, haciendo referencia expresa a la reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema, y a la Opinión Técnica de SERVIR N.º 000535-2024, como marco interpretativo vinculante en materia de relaciones colectivas en el sector público.

Que, mediante **MEMORANDO N.º D708-2025-MPC/GM**, de fecha 25 de noviembre de 2025, el Despacho de Gerencia Municipal solicita formalmente a la Oficina General de Asesoría Jurídica la emisión de la opinión legal correspondiente, a efectos de determinar la procedencia y viabilidad jurídica del cumplimiento en los propios términos pactados del Acta Final y Consolidada de Trato Directo de fecha 28 de febrero de 2018, en atención a su fuerza obligatoria, plena validez jurídica y ejecutoriedad automática, así como considerando la jurisprudencia constitucional y suprema aplicable, y la opinión técnica legal



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
"WATA TARINAPAQ, PERÚ SHUYUNCHIQUA WIÑAYNINTA WAQAYCHANANCHIQ"

emitida por SERVIR – Informe Técnico N.º 0535-2025-SERVIR-GPGSC, de fecha 31 de marzo de 2025, como criterios interpretativos relevantes para la correcta toma de decisión administrativa.

Que, **según el INFORME LEGAL N.º D249-2025-MPC/OGAJ**, de fecha **10 de diciembre de 2024**, la **Oficina General de Asesoría Jurídica** puso en conocimiento del **Gerente Municipal** que el **Acta Final y Consolidada de Trato Directo**, suscrita el **28 de febrero de 2018** entre la **Comisión Paritaria** y la **Comisión de Representantes de la Municipalidad Provincial de Cutervo**, mantiene plena vigencia legal y eficacia jurídica, precisándose de manera expresa que **no resulta necesaria la emisión de un acto administrativo aprobatorio** para que dicho convenio colectivo produzca efectos jurídicos obligatorios, en tanto no ha sido declarado nulo ni dejado sin efecto mediante **sentencia judicial firme**, ni existe acto administrativo alguno que haya dispuesto su inaplicación, inejecución o suspensión; concluyéndose, además, que en atención a la **fuerza vinculante propia de los convenios colectivos**, el referido Acta obliga a las partes al cumplimiento de sus estipulaciones conforme a los principios de **seguridad jurídica, buena fe negocial y respeto a los acuerdos colectivos**, circunscribiéndose su exigibilidad administrativa únicamente a los acuerdos contenidos en los enunciados **PRIMERO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y NOVENO**, conforme a lo solicitado y evaluado en sede administrativa, siendo jurídicamente viable su cumplimiento, aunque condicionado necesariamente a la **PREVIA EMISIÓN DE LOS INFORMES TÉCNICOS Y PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES; se dispone que el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realice la evaluación técnica y presupuestal pertinente, y, de considerarlo viable, implemente las acciones administrativas y presupuestarias necesarias que permitan viabilizar la ejecución efectiva de los compromisos asumidos en el marco del citado Acta Final y Consolidada de Trato Directo.**

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º D304-2025-MPC/ALC**, de fecha 30 de diciembre de 2025, el Despacho de Alcaldía dispuso el cumplimiento de los acuerdos Primero, Quinto, Sexto, Séptimo y Noveno contenidos en el Acta Final y Consolidada de Trato Directo, suscrita con fecha 28 de febrero de 2018, celebrada entre la Municipalidad Provincial de Cutervo y el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN CUTERVO.

Que, **a través del MEMORANDO N.º D356-2025-MPC/ALC**, de fecha **30 de diciembre de 2025**, el propio **Despacho de Alcaldía** manifestó la necesidad de **dejar sin efecto la citada Resolución de Alcaldía**, al haberse advertido **deficiencias sustanciales en el procedimiento previo a su emisión**, particularmente aquellas vinculadas a la **inexistencia de informes técnicos y administrativos indispensables** para la válida adopción de un acto administrativo con incidencia **presupuestal, laboral y financiera**; en efecto, de la **revisión integral del expediente administrativo** se colige que únicamente obra el informe emitido por la **Oficina General de Planeamiento y Presupuesto**, omitiéndose contar de manera **previa, expresa y obligatoria** con el **Informe Técnico de la Oficina de Recursos Humanos**, órgano competente para evaluar, determinar y dimensionar el requerimiento formulado por el **SITRAMUN CUTERVO**, así como con el **Informe de la Oficina General de Administración**, responsable de verificar la **viabilidad administrativa, logística y financiera** de los compromisos asumidos, omisiones que afectan la regularidad y validez del acto administrativo emitido.

Que, **según el INFORME LEGAL N.º D274-2025-MPC/OGAJ**, de fecha **10 de diciembre de 2024** la **Oficina General de Asesoría Jurídica** y puesto en conocimiento del Despacho de Alcaldía, toda actuación administrativa se encuentra inexorablemente sometida al **principio de legalidad** como garantía estructural del Estado Constitucional de Derecho, resultando inválido cualquier acto que no observe estrictamente las exigencias normativas, procedimentales y técnicas, especialmente cuando pretende generar efectos



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
"WATA TARINAPAQ, PERÚ SHUYUNCHIQUA WIÑAYNINTA WAQAYCHANANCHIQU"

con incidencia económica, presupuestal y laboral, como acontece con la Resolución de Alcaldía N.º D304-2025-MPC/ALC, la cual ha sido expedida prescindiendo de informes técnicos esenciales y preceptivos, en particular los de la Oficina de Recursos Humanos —órgano competente para evaluar la razonabilidad, pertinencia, impacto y sostenibilidad del requerimiento formulado por el SITRAMUN CUTERVO y su compatibilidad con el régimen laboral y la estructura orgánica— y de la Oficina General de Administración —responsable de verificar la viabilidad administrativa y financiera y los riesgos de responsabilidad y afectación al equilibrio presupuestario—, omisiones que no pueden ser suplidas por un único informe presupuestal de Planeamiento y Presupuesto por tratarse de competencias diferenciadas, complementarias e indelegables; que, desde los requisitos de validez del acto administrativo, el contenido resulta jurídicamente indeterminado y carente de delimitación económica y presupuestaria, vulnerando el artículo 3º del TUO de la Ley N.º 27444, y la motivación es insuficiente y aparente al carecer de una relación lógica y razonada entre hechos, derecho y decisión, configurándose falsa motivación; que, tratándose de la ejecución de acuerdos colectivos en el sector estatal, la Ley N.º 31188 exige informe previo de viabilidad presupuestal cuya inexistencia acarrea la nulidad del pacto y del acto que pretende ejecutarlo, sumándose la prohibición imperativa de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 de autorizar o comprometer gasto sin crédito presupuestario disponible, proscribiendo condicionamientos a futuras asignaciones y compromisos de recursos inexistentes; que tales vicios son insubsanables y constituyen causales de nulidad de pleno derecho conforme al artículo 10º del TUO de la Ley N.º 27444, habilitando la nulidad de oficio dentro del plazo legal y por autoridad competente, resultando jurídicamente necesario disponer la retroacción del procedimiento hasta la etapa previa a la emisión del acto a fin de recabar los informes omitidos y reevaluar el requerimiento con pleno respeto al principio de legalidad, al equilibrio presupuestario y al interés público; por lo que esta Oficina OPINA FAVORABLEMENTE por DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución de Alcaldía N.º D304-2025-MPC/ALC y DISPONER LA RETROACCIÓN DE LO ACTUADO hasta contar, de manera previa, con los informes de Recursos Humanos, Administración y Planeamiento y Presupuesto.

. En virtud a las atribuciones otorgadas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las atribuciones conferidas y demás normas pertinentes;

SE RESULEVE:

ARTÍCULO PRIMERO.— DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución de Alcaldía N.º D304-2025-MPC/ALC, por haber sido expedida prescindiendo de informes técnicos esenciales y preceptivos, en particular los emitidos por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, órgano competente para evaluar la razonabilidad, pertinencia, impacto y sostenibilidad del requerimiento formulado por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Cutervo – SITRAMUN CUTERVO, así como su compatibilidad con el régimen laboral aplicable y la estructura orgánica institucional, y por la Oficina General de Administración, responsable de verificar la viabilidad administrativa, financiera y los riesgos de responsabilidad funcional y afectación al equilibrio presupuestario; se advierte que el acto administrativo presenta un contenido jurídicamente indeterminado y carente de delimitación económica y presupuestaria, vulnerando el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, así como una motivación insuficiente y aparente, al no existir una relación lógica y razonada entre los hechos, el marco normativo aplicable y la decisión adoptada, configurándose un supuesto de falsa motivación. Del mismo modo, tratándose de la ejecución de acuerdos colectivos en el sector estatal, la Ley N.º 31188 exige de manera obligatoria un informe previo de viabilidad presupuestal, cuya inexistencia acarrea la nulidad del pacto y del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
"WATA TARINAPAQ, PERÚ SHUYUNCHIQPA WIÑAYNINTA WAQAYCHANANCHIQ"

acto que pretende ejecutarlo, sumándose a ello la prohibición imperativa establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 respecto de autorizar o comprometer gasto público sin crédito presupuestario disponible, proscribiéndose cualquier condicionamiento a futuras asignaciones o la asunción de obligaciones con recursos inexistentes; vicios que, por su naturaleza insubsanable, configuran causales de nulidad de pleno derecho conforme al artículo 10° del TUO de la Ley N.º 27444, resultando jurídicamente procedente disponer la **NULIDAD DE OFICIO** y la **RETROACCIÓN DEL PROCEDIMIENTO** hasta la etapa previa a la emisión del acto, a fin de recabar los informes omitidos y reevaluar el requerimiento con estricto respeto al principio de legalidad, al equilibrio presupuestario y al interés público.

ARTÍCULO SEGUNDO.– NOTIFICAR la presente Resolución al Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Cutervo – SITRAMUN CUTERVO, a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, así como a las demás áreas competentes, para su conocimiento, cumplimiento y fines administrativos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.– ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información que, en el marco de sus funciones, disponga la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Cutervo, garantizando su difusión, publicidad y transparencia, conforme a la normativa vigente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MOISES GONZALEZ CRUZ
Alcalde
ALCALDÍA